

NORMATIVA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE ESERP

(Aprobada por el Equipo Directivo del Centro el 30 de junio de 2017) ¹

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Artículo 2. Régimen jurídico

Artículo 3. Condición de estudiante

CAPÍTULO II. NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 4. Normas de convivencia

CAPÍTULO III. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 5. Derechos de los estudiantes

CAPÍTULO IV. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 6. Deberes de los estudiantes

CAPÍTULO V. GARANTÍA DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7. Garantía de los derechos y deberes

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. Infracciones

Artículo 9. Sanciones

Artículo 10. Criterios de graduación de las sanciones

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 11. Órganos competentes

Artículo 12. Inicio del procedimiento

Artículo 13. Instrucción del procedimiento

Artículo 14. Resolución del procedimiento

Artículo 15. Recurso contra la sanción

Artículo 16. Constancia documental

Artículo 17. Cómputo de plazos

DISPOSICIONES FINALES

¹ Modificada el 29 de abril de 2020 por el Equipo de Coordinación Académica de Grados, por delegación del Equipo Directivo del Centro, para introducir el apartado 13 en el artículo 4.

PREÁMBULO

El Equipo Directivo de ESERP considera necesario fijar unos criterios y normas básicas para facilitar el desarrollo de la vida académica en el centro docente.

Esta normativa se ampara en el artículo 2.2 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que reconoce a las universidades de titularidad privada y los centros adscritos la posibilidad de regirse por sus propias normas de organización y funcionamiento, las cuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46.2 de dicha Ley orgánica, desarrollarán los derechos y los deberes de los estudiantes, así como los mecanismos para su garantía.

En el mismo sentido, dispone el artículo 102.2 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña, que las universidades privadas y los centros adscritos se regirán por sus normas de organización y funcionamiento y por el resto de la normativa interna, siendo las mismas de obligado cumplimiento por los estudiantes, de conformidad con lo que dispone el artículo 38.b de la propia Ley 1/2003.

La presente normativa incluye las normas de convivencia, los derechos y los deberes de los estudiantes y el régimen disciplinario aplicable a los estudiantes de los Grados que imparte ESERP como centro adscrito a la Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya (UVic-UCC). Esta normativa constituye un desarrollo y adaptación a las características propias de ESERP de la Normativa de los derechos y deberes de los estudiantes de la Universitat de Vic, aprobada por el Consejo de Dirección de la Universidad el 23 de junio de 2009.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. Esta normativa constituye el marco general de aplicación para desarrollar los derechos y los deberes de los estudiantes de ESERP, así como para establecer los mecanismos necesarios para garantizar su correcto ejercicio y protección.

2. Constituye esta normativa un desarrollo y adaptación a las características propias del centro de la Normativa de los derechos y deberes de los estudiantes de la Universitat de Vic, aprobada por el Consejo de Dirección de la Universidad el 23 de junio de 2009.

3. La presente normativa será, por tanto, de aplicación a todas aquellas personas que ostenten la condición de estudiante de ESERP.

Artículo 2. Régimen jurídico

Esta normativa se desarrolla de acuerdo con lo que se establece en la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña, que en su artículo 36 indica que las universidades han de proteger los derechos y los deberes de sus estudiantes y establecer los mecanismos necesarios para garantizarlos.

Artículo 3. Condición de estudiante

Tiene la consideración de estudiante de ESERP toda persona con una matrícula vigente en cualquiera de los Grados que imparte ESERP como centro adscrito a la Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya.

CAPÍTULO II

NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 4. Normas de convivencia

1. La convivencia en el seno de Escuela deberá estar basada en el principio de respeto, así como en el de cooperación mutua entre todos en pro de un objetivo común, formar profesionales bien cualificados en las distintas áreas de formación de la Escuela.

2. Las instalaciones están al servicio de todos los alumnos de la Escuela y para ello se requiere que todos hagan de ellas el uso correcto, consecuente con el fin que les ha sido asignado. Su estado de conservación y correcto funcionamiento es responsabilidad de todos en general y cada uno en particular. Cualquier mal uso de las instalaciones de la Escuela será sancionado, de acuerdo con lo previsto en los capítulos VI y VII de esta normativa.

3. Las sesiones lectivas están destinadas a la formación y a ella tienen derecho todos los estudiantes. Por consiguiente, ninguno de ellos debe perturbar este derecho con actitudes distintas a una plena atención al trabajo del profesorado y a la participación correcta de los demás asistentes.

4. La Escuela, en su labor docente y formativa, actúa a través del profesorado, el cual no solo deberá recibir el respeto propio como persona sino el inherente al desempeño de su misión, que como es obvio garantiza la mejor formación de los alumnos.

5. Las personas que desempeñan las funciones directivas del centro, así como todo el personal que realiza sus funciones en cada uno de los demás departamentos, merecen el respeto debido a toda persona y el propio que deriva de la actividad que desempeña.

6. Si a juicio del profesor, la actitud de los alumnos en una sesión lectiva no se corresponde con los principios del centro, podrá retirar de la sesión a quienes hubieran incurrido en tales actividades, debiendo abandonarla de inmediato. Asimismo, en caso de incurrir en alguna de las infracciones previstas en el capítulo VI de esta normativa, se abrirá el correspondiente expediente sancionador, según lo dispuesto en el capítulo VII de la misma.

7. En el caso de que se tome la medida de expulsar a un estudiante de la Escuela, ello implica la apertura del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con las previsiones del capítulo VII de esta normativa, el cese de las relaciones entre ambas partes y la pérdida automática de todos los derechos académicos, quedando en poder del centro los importes hasta entonces abonados en concepto de servicios prestados.

8. La asistencia a clase del alumno es obligatoria. El máximo de faltas permitido es un veinte por ciento del total de las clases de una misma asignatura. En caso de superar este porcentaje, el alumno perderá el derecho de presentarse a examen, hecho que afecta a la nota final. En consecuencia, es determinante para una idónea formación la asistencia a clase.

9. Las clases comenzarán y finalizarán a la hora fijada en el horario del curso, en la que los alumnos han de estar en clase con el fin de no interrumpirla. Una vez iniciada la clase no se permitirá el acceso.

10. No se permitirá el uso del teléfono móvil en el aula, ni aparatos tecnológicos, así como lectura de prensa o revistas, que distraigan la atención del resto del alumnado o interrumpa el ritmo de la clase.

11. Siguiendo la normativa vigente se prohíbe fumar en todo el edificio.

12. El Director de Grados resolverá las alegaciones que se puedan presentar sobre aspectos no previstos en el ámbito de las presentes normas de convivencia.

13. En los exámenes que se lleven a cabo en la modalidad *Live-Streaming* se puede realizar la grabación de los mismos en los casos que se considere necesario, a los únicos efectos académicos de su calificación y posible revisión.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 5. Derechos de los estudiantes

1. Los estudiantes de ESERP tienen los siguientes derechos:

a) Derecho a la igualdad.

Este derecho implica tener garantizada la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de nacimiento, etnia, género, edad, orientación sexual, creencia u opinión. Asimismo, en caso de estudiantes con algún tipo de discapacidad, este derecho supone recibir las facilidades que les permitan seguir los estudios, de acuerdo con las posibilidades del centro.

b) Derecho de acceso a los servicios y espacios comunes.

Los estudiantes tienen derecho a acceder y a poder utilizar los servicios y espacios comunes del centro destinados a los estudiantes, respetando las normas y condiciones de uso establecidas. Igualmente, los estudiantes tienen derecho a disponer de una contraseña personal que les permita el acceso al campus virtual del centro.

c) Derecho a la confidencialidad.

Este derecho comprende el derecho a la protección de los datos de carácter personal, de acuerdo con la legislación vigente. En especial, se garantizará la confidencialidad en el uso de la contraseña personal de acceso al campus virtual del centro.

d) Derecho a la información.

Los estudiantes tienen derecho a recibir información del centro sobre los aspectos académicos y de gestión relacionados, sobre los planes de estudio y sobre las normas aplicables en el centro. Asimismo, tienen derecho a obtener información de las decisiones de los órganos de gobierno del centro que les afecten.

e) Derecho a la docencia, formación y evaluación.

Este derecho implica recibir una enseñanza de calidad, así como un asesoramiento docente y académico. Igualmente, los estudiantes tienen derecho a ser evaluados de manera justa, objetiva y continuada, con la posibilidad de solicitar la revisión de las evaluaciones, de acuerdo con las normas de evaluación.

Los estudiantes, asimismo, tienen derecho a recibir la acreditación correspondiente de los estudios realizados, según la legislación vigente y las normas académicas.

f) Derechos de participación y opinión.

Los estudiantes tienen derecho a participar en los órganos que prevean la intervención de los representantes de los estudiantes, para contribuir al buen funcionamiento y mejora del centro. Asimismo, tienen derecho a manifestar por escrito cualquier insatisfacción a través de los canales establecidos para las quejas y sugerencias. Igualmente, tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos de elección de los representantes de los estudiantes.

En cualquier caso, los estudiantes pueden ejercer la libertad de asociación, de información, de expresión y de reunión en las instalaciones del centro, respetando las normas y condiciones de uso establecidas.

g) Derechos de protección de la persona.

Estos derechos implican tener garantizados el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de los estudiantes. También tienen derecho a disfrutar de la protección de la Seguridad Social en los términos y con las condiciones que establezca la legislación vigente.

h) Derecho a la propiedad intelectual.

Los estudiantes tienen garantizado el respeto a la propiedad intelectual y a los derechos de autoría de sus trabajos, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y patentes.

i) Derecho a los usos lingüísticos.

Los estudiantes tienen garantizados los derechos individuales y colectivos que se deriven de los usos lingüísticos establecidos de acuerdo con la normativa vigente.

2. El ejercicio de los derechos de los estudiantes reconocidos en el apartado primero de este artículo será garantizado mediante las disposiciones previstas en el capítulo V de esta normativa.

CAPÍTULO IV

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 6. Deberes de los estudiantes

1. Los estudiantes de ESERP tienen los siguientes deberes:

a) Deber de respeto a las personas.

Los estudiantes tienen la obligación de respetar al resto de miembros de la comunidad universitaria y no discriminarlos por razón de nacimiento, etnia, género, edad, orientación sexual, creencia, opinión o discapacidad. Asimismo, deben respetar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de los miembros de la comunidad universitaria.

Especialmente, los estudiantes tienen la obligación de mostrar actitudes y comportamientos no violentos cuando participen en cualquier actividad en nombre de ESERP, así como en las aulas y demás espacios comunes del centro.

b) Deber de uso adecuado de los recursos y servicios.

Este deber implica la utilización respetuosa de los recursos y servicios del centro, así como el uso correcto de los recursos y servicios que ESERP pone a su disposición, respetando todo aquello que forme parte de su patrimonio.

En especial, se deben respetar los espacios, las infraestructuras y los equipamientos, dentro del centro y fuera de él, cuando los estudiantes lo representen. En este sentido, los estudiantes deben asumir la responsabilidad de sus actitudes y comportamientos, haciéndose cargo de las sanciones que se puedan derivar.

c) Deber de información.

Los estudiantes tienen la obligación de facilitar datos personales y académicos veraces, así como la documentación acreditativa, de acuerdo con lo que se especifica en las diferentes normativas, especialmente en las normas académicas.

d) Deberes académicos.

Estos deberes implican que los estudiantes han de conocer y respetar las normas académicas vigentes, cumplir las obligaciones académicas y llevar a cabo las tareas de estudio y, en su caso, de investigación que son propias de la condición de estudiante universitario con la dedicación y aprovechamiento necesarios. Especialmente, los estudiantes deben conocer la planificación, los objetivos y los mecanismos de evaluación que se aplicarán en las diferentes asignaturas en que estén matriculados.

e) Deber de participación.

Los estudiantes han de participar solidariamente en la vida universitaria y comunicarse con el resto de miembros de la comunidad universitaria con un lenguaje respetuoso y no ofensivo. Asimismo, deben cooperar con el resto de la comunidad universitaria en la consecución de los objetivos del centro para la mejora de su funcionamiento.

En su caso, los estudiantes tienen la obligación de asumir las responsabilidades de los cargos representativos para los cuales hayan sido elegidos o designados.

f) Deber de respeto de la propiedad intelectual.

Este deber implica respetar la propiedad intelectual y los derechos de autoría, de acuerdo con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y patentes.

g) Deber de respeto de los usos lingüísticos.

Los estudiantes tienen la obligación de respetar los usos lingüísticos establecidos de acuerdo con la normativa vigente.

2. El cumplimiento de los deberes de los estudiantes establecidos en el apartado primero de este artículo será garantizado mediante las disposiciones previstas en el capítulo V de esta normativa.

CAPÍTULO V

GARANTÍA DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7. Garantía de los derechos y deberes

1. Corresponde al Equipo Directivo del Centro garantizar el correcto ejercicio y la estricta observancia de los derechos y deberes establecidos en esta normativa.

2. El Equipo Directivo de ESERP es competente para adoptar las medidas necesarias para impedir que se produzcan hechos contrarios a esta normativa, a los derechos fundamentales y libertades públicas, así como a las normas de convivencia que se regulan.

3. La Escuela podrá corregir o sancionar, mediante los órganos competentes, las conductas que vulneren los derechos y deberes establecidos en esta normativa, tanto si se producen en el marco del campus virtual del centro como en cualquier dependencia física de ESERP o en cualquier acto o evento organizado por la Escuela o sus miembros, además de las conductas contra los derechos de terceros ajenos al centro, si se han empleado medios proporcionados por el mismo o se ha actuado en su nombre y en su representación, de acuerdo con la normativa universitaria y las demás disposiciones legales vigentes.

4. La imposición de sanciones se regirá por los principios de legalidad, justicia, equidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta, si procede, las recomendaciones de órganos u organismos independientes y autónomos, internos o externos, que velen por los derechos y deberes de las personas.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. Infracciones

1. Las infracciones cometidas por el incumplimiento de esta normativa o del resto de las normas de ESERP se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves los comportamientos que vulneren directa o indirectamente lo que establece esta normativa o el resto de las normas de ESERP y que no estén comprendidos en las infracciones graves o muy graves.

3. Son infracciones graves los comportamientos que alteren notablemente el orden y el buen funcionamiento de ESERP, concretamente los siguientes:

a) Las expresiones, verbales o escritas, y los hechos impropios del carácter universitario o que resulten indecorosas.

b) La ofensa, la injuria o la calumnia, verbal o escrita, a otro miembro de la comunidad universitaria.

c) La copia, el plagio o el intento de obtener un mejor resultado académico utilizando cualquier medio ilícito.

d) El acceso no autorizado a espacios del campus virtual mediante un mecanismo de acceso diferente del que la Escuela pone a disposición de los estudiantes.

e) La reincidencia en infracciones leves.

4. Son infracciones muy graves los comportamientos que perturben muy notablemente el orden y el buen funcionamiento del centro, concretamente los siguientes:

a) Las expresiones y los hechos impropios del carácter universitario o que resulten indecorosos y que perturben gravemente el orden universitario.

b) La ofensa, la injuria o la calumnia, verbal o escrita, al personal docente e investigador, al personal de administración y servicios, a los órganos unipersonales y a los órganos colegiados del centro en el ejercicio de sus funciones y a los estudiantes.

c) Los actos de violencia física al personal docente e investigador, al personal de administración y servicios, a los órganos unipersonales y a los órganos colegiados del centro en el ejercicio de sus funciones y a los estudiantes.

d) Los actos de acoso sexual o represalias realizadas por estudiantes contra otros estudiantes, personal docente e investigador o personal de administración y servicios.

e) La actuación de forma consciente o imprudente efectuando una queja falsa o proporcionando una información falsa con relación a una queja.

f) La falsificación de documentos referidos a la actividad desarrollada en el centro o por el centro.

g) La suplantación de personalidad en actos relacionados con el ámbito académico.

h) Los comportamientos que perjudiquen gravemente la imagen y el buen nombre de la Escuela.

i) La resistencia activa o pasiva al cumplimiento de lo que haya ordenado el personal docente e investigador o el personal de administración y servicios en sus ámbitos de potestad.

j) La copia, el plagio o el intento de obtener un mejor resultado académico utilizando cualquier medio ilícito cuando se hayan vulnerado los mecanismos de acceso a los espacios del campus virtual que la Escuela pone a disposición de los estudiantes.

k) La modificación o eliminación no autorizada de los datos contenidos en los sistemas de información y bases de datos de ESERP.

l) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, etnia, género, edad, orientación sexual, creencia, opinión o discapacidad.

m) La reincidencia en infracciones graves.

5. Cuando en el marco de la Escuela se cometa alguna infracción que se pueda considerar infracción en el ámbito penal, el centro se lo comunicará a la autoridad competente para que se emprendan las acciones oportunas.

Artículo 9. Sanciones

1. Las sanciones aplicables por la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en esta normativa son las que se establecen en este capítulo. Para determinarlas se tendrán en cuenta los hechos, las alegaciones planteadas por el presunto infractor, los documentos y las informaciones que se hayan aportado, así como la concurrencia de atenuantes o agravantes. Para cada una de las infracciones cometidas se podrá aplicar una sanción o más de una, según se considere conveniente por razón de la infracción cometida.

En cualquier caso, las sanciones que se impongan serán proporcionales a la gravedad de la infracción y se concretarán atendiendo a las circunstancias del caso.

2. En las infracciones leves, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

a) Amonestación privada, oral y escrita.

b) Suspensión temporal del derecho de participar en los espacios comunitarios.

La suspensión temporal prevista en este apartado será por un período entre uno y quince días.

3. En las infracciones graves, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública, oral y escrita.

b) Inclusión de la infracción cometida y la sanción en el expediente académico.

c) Suspensión temporal del derecho de participar en los espacios comunitarios.

d) Suspensión temporal del derecho de participar en actividades en representación del centro.

e) Suspensión temporal del derecho de participar en los espacios comunitarios de un aula.

f) Pérdida del derecho a ser evaluado en una o diversas asignaturas en la primera convocatoria siguiente a la notificación de la sanción.

La suspensión temporal prevista en este apartado será por un período entre quince días y seis meses.

4. En las infracciones muy graves, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública, oral y escrita.
- b) Inclusión de la infracción cometida y la sanción en el expediente académico.
- c) Pérdida del derecho a ser evaluado en una o diversas asignaturas en las dos primeras convocatorias siguientes a la notificación de la sanción.
- d) Suspensión temporal del derecho de participar en los espacios comunitarios de un aula.
- e) Pérdida de la calificación obtenida en una o diversas asignaturas.
- f) Suspensión del derecho de utilización de algún servicio.
- g) Baja temporal del campus virtual.
- h) Prohibición de entrada en los edificios y locales de la Escuela durante un período determinado, sin que esta prohibición impida en ningún caso la asistencia a las actividades de evaluación.
- i) Pérdida de la condición de representante de los estudiantes.
- j) Pérdida del derecho de participar en actividades en representación de la Escuela.
- k) Pérdida temporal de la condición de estudiante de ESERP.
- l) Expulsión de la Escuela.

La suspensión temporal prevista en este apartado será por un período entre seis meses y un año.

5. La imposición de las sanciones previstas en los apartados anteriores podrá ir acompañada, cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, del cambio de aula del estudiante o estudiantes afectados.

Artículo 10. Criterios de graduación de las sanciones

1. Para determinar la sanción aplicable a la infracción cometida, se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que se establecen en este artículo.

2. Se consideran circunstancias atenuantes que pueden disminuir la gravedad de la infracción cometida las siguientes:

- a) Reconocer espontáneamente la conducta incorrecta.
- b) No haber cometido anteriormente infracciones ni haber llevado a cabo conductas contrarias a las normas de la Escuela.
- c) Pedir excusas particulares y, si procede, públicas en los casos de ofensas, injurias, calumnias o alteración del desarrollo de las actividades de la Escuela.
- d) Existir falta de intencionalidad o mala fe.

3. Se consideran circunstancias agravantes que pueden aumentar la gravedad de la infracción cometida las siguientes:

- a) La discriminación por razón de nacimiento, etnia, género, edad, orientación sexual, creencia, opinión o discapacidad.
- b) La premeditación o la reiteración.
- c) La colectividad o publicidad manifiesta.
- d) El uso de información privilegiada.

e) La alteración de los resultados del expediente académico.

f) La intencionalidad o mala fe.

g) La amenaza o intimidación.

h) La falta de colaboración en la tramitación del procedimiento sancionador, así como la falta de asistencia a las actividades para las que se haya convocado al estudiante infractor, siempre que no exista un motivo justificado.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 11. Órganos competentes

1. Para la imposición de cualquiera de las sanciones a que hace referencia la presente normativa será necesario instruir el correspondiente expediente disciplinario, que se regirá por las normas de este capítulo VII y que, en cualquier caso, tendrá que respetar los principios de legalidad, audiencia y contradicción.

2. Los órganos instructores competentes para el inicio e instrucción de los procedimientos sancionadores son los siguientes:

a) En los casos relativos a asuntos académicos, el director del programa en que esté matriculado el presunto infractor.

b) En los casos relativos a la comunidad universitaria, la persona responsable del área de la comunidad universitaria.

c) En los casos en que la infracción afecte a más de un programa o afecte al buen orden de la Escuela, el Director de Grados.

3. Los órganos sancionadores competentes para resolver el procedimiento sancionador son los siguientes:

a) El Director de Grados en el caso de infracciones leves y graves.

b) El Director General de ESERP en el caso de infracciones muy graves.

Artículo 12. Inicio del procedimiento

1. Antes de que se inicie formalmente el procedimiento, el órgano instructor intentará promover acciones mediadoras que permitan restablecer el daño que se haya causado, sin que sea preciso recurrir a la sanción.

2. El procedimiento sancionador se iniciará por acuerdo del órgano instructor, a petición razonada de otro órgano de la Escuela o a petición razonada de algún miembro de la comunidad universitaria.

3. Cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho que pueda ser constitutivo de alguna infracción de las previstas en esta normativa tiene el derecho y el deber de comunicarlo a la Escuela.

4. El órgano instructor puede solicitar al órgano sancionador que se adopten las medidas cautelares que se consideren necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que se tome, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o garantizar el buen orden y funcionamiento del centro.

5. Las medidas cautelares pueden consistir en la suspensión temporal de acceso a los espacios de la comunidad, a las aulas virtuales o al campus virtual.

6. Las medidas cautelares se adoptarán de manera proporcional a la naturaleza de la infracción, la importancia del hecho y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en cada caso.

Artículo 13. Instrucción del procedimiento

1. El órgano instructor se encargará de recopilar toda la información posible sobre los hechos y procederá a guardar la constancia documental.

2. La información mínima que ha de contener la instrucción es la siguiente:

a) Identidad del instructor.

b) Identificación del presunto infractor.

c) Hechos que se le atribuyen.

d) Infracciones que los hechos atribuidos pueden constituir.

e) Sanciones que se pueden imponer.

f) Autoridad competente para la resolución del expediente y norma que le atribuye la competencia.

g) Indicación expresa del derecho de los interesados a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, así como plazos para su ejercicio.

h) Medidas de carácter provisional que pueden acordarse, sin perjuicio de aquellas otras que se puedan adoptar en cualquier momento del procedimiento.

3. El órgano instructor puede solicitar al personal docente colaborador un informe sobre la trayectoria de la persona o personas implicadas durante el transcurso de sus estudios.

4. El órgano instructor puede solicitar que se adopten las medidas y acciones que considere necesarias para poder recopilar toda la información relevante que permita documentar el análisis de los hechos.

5. Una vez identificada la persona o personas presuntamente responsables, conocidos los hechos, su calificación y las sanciones que puedan corresponder, el instructor redactará un pliego de cargos que contendrá, como mínimo, la información a que hace referencia el apartado 2 de este artículo.

6. Dicho pliego de cargos se notificará a la persona o personas presuntamente infractoras, junto con la indicación del órgano instructor y el órgano sancionador competente para la resolución.

En la notificación también se indicará el derecho a formular alegaciones por parte de la persona o personas afectadas, el plazo para efectuar las mismas, así como el derecho a practicar la prueba que consideren necesaria, que habrá de ser previamente declarada útil y pertinente por el instructor.

La notificación se realizará por escrito y a la dirección electrónica de que tenga constancia la Escuela.

7. La persona a quien se haya abierto un expediente disciplinario tendrá cinco días de plazo para presentar las alegaciones, los documentos o las informaciones que crea convenientes, así como para solicitar la práctica de cualquier otra prueba que considere útil y pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

El plazo se computará desde el día en que se haya efectuado la notificación.

Artículo 14. Resolución del procedimiento

1. A la vista de las alegaciones y del resultado de la prueba que, previa declaración de pertinencia, se haya practicado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, en la que se fijarán de forma motivada los hechos, se determinará la infracción que puedan comportar y la persona o personas que sean responsables, se especificará la sanción que se propone imponer, así como las medidas cautelares que se hayan establecido.

2. La propuesta de resolución se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con toda la documentación e información recogida y los escritos de alegaciones presentados por la persona o personas a quienes se haya abierto el expediente disciplinario.

3. Una vez instruido el caso, el órgano competente para la resolución la dictará. El plazo máximo de duración del proceso de instrucción y sanción es de tres meses. Este plazo podrá ser ampliado en una ocasión y por un periodo adicional máximo de un mes, mediante decisión motivada por parte del órgano competente.

4. La resolución adoptada se notificará a las personas interesadas. En la notificación se indicará la manera de presentar el recurso y el plazo para hacerlo.

5. La sanción se aplicará al día siguiente de la fecha de notificación, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 15 en relación con la posibilidad de solicitar la suspensión de la misma.

Artículo 15. Recurso contra la sanción

1. A partir del día siguiente de la notificación de la sanción, las personas sancionadas podrán recurrir en un plazo de tres días.

2. En el recurso se podrá solicitar la suspensión de la sanción. En el caso que se solicite, el Equipo Directivo del Centro lo tendrá que resolver teniendo en cuenta las circunstancias, los motivos alegados y los perjuicios que se puedan causar a la persona interesada.

3. En el caso que se formule un recurso, será el Equipo Directivo del Centro quien lo valorará y lo tendrá que resolver definitivamente. Para hacerlo dispondrá de un plazo de un mes.

4. La resolución final habrá de ser motivada y tendrá que responder a los principios de legalidad, justicia, equidad y proporcionalidad.

Artículo 16. Constancia documental

1. Cuando el caso esté resuelto y siempre que suponga una sanción académica para el estudiante o estudiantes imputados, esta sanción constará en su expediente académico.

2. Toda la documentación que se haya generado en el análisis de los hechos acaecidos se incluirá en el expediente académico.

3. El reflejo de la sanción en el expediente académico del estudiante se podrá eliminar, a solicitud del interesado, en los plazos siguientes:

a) En el caso de las infracciones leves, a partir de los tres meses desde que se haya cumplido la sanción.

b) En el caso de las infracciones graves, a partir de los seis meses desde que se haya cumplido la sanción.

c) En el caso de las infracciones muy graves, siempre que la sanción no haya consistido en la expulsión de la Escuela, a partir de los doce meses desde que se haya cumplido la sanción.

Artículo 17. Cómputo de plazos

1. Los plazos a los que hace referencia la presente normativa se entienden referidos a días hábiles y se computarán a partir del día siguiente a la notificación.

2. Se entenderán como días inhábiles los sábados y domingos, los días de fiesta local, autonómica y nacional, así como los días que la Escuela fije como vacaciones de Semana Santa y Navidades y el período comprendido entre el 15 de julio y el 31 de agosto.

3. De manera excepcional y si las circunstancias del caso así lo exigen, el órgano instructor o el órgano sancionador podrán habilitar días inhábiles para la tramitación del expediente. Dicha habilitación deberá estar debidamente justificada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Esta normativa entrará en vigor el mismo día en que, una vez aprobada por el Equipo Directivo del Centro, se publique.

Segunda

La interpretación de esta normativa en todo aquello que no resulte manifiesto del contenido literal dependerá del Equipo Directivo del Centro.